



33967 (Radicado 2012-81151)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO
<b>BIEN JURÍDICO</b>	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL & OTROS
<b>CÁRCEL</b>	CPMS ERE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 de 2004
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

**ASUNTO**

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO** identificado cédula de ciudadanía N° **1.090.477.750**.

**ANTECEDENTES**

En virtud de acumulación jurídica de penas que le efectuó Juzgado Cuarto Homólogo de San José de Cúcuta el 21 de noviembre de 2017, se le fijó una penalidad a descontar por parte de **YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO** de 285 meses de prisión y pena accesoria de 20 años de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho de tenencia y porte de armas por 10 años, respecto de las siguientes sentencias:

- Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, de 4 de octubre de 2012, hechos del 21 de abril de 2012 por los delitos de LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.
- Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta en Descongestión, de 24 de octubre de 2013, hechos del 18 de julio de 2011, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO.
- Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cúcuta, de 25 de junio de 2017, por hechos del 15 de septiembre de 2011, delitos de HOMICIDIO AGRAVADO TENTATIVA, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

Su detención data del 21 de abril de 2012, y lleva a la fecha privación física de la libertad **107 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN**.



## PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0033657 de 26 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PARRA CASTILLO, para reconocimiento de redención de pena.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17858250	Abril – Jun/20	376		
17928489	Jul – Sep/20	504		
18008790	Oct – Dic/20	488		
	<b>TOTAL</b>	<b>1.368</b>		
	<b>Días redimidos</b>	<b>86 días = 2 meses 26 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a **2 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, para un total redimido de 26 meses 19 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**107 MESES 14 DÍAS**), la redención de pena reconocida con antelación (**23 meses 23 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 26 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

De otro lado, OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal por



parte de PARRA CASTILLO, **desde el mes de abril de 2018 hasta marzo de 2019**, que figuran en la cartilla biográfica del interno, para efectos de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO**, una redención de pena por estudio de 2 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 26 meses 19 días de prisión.

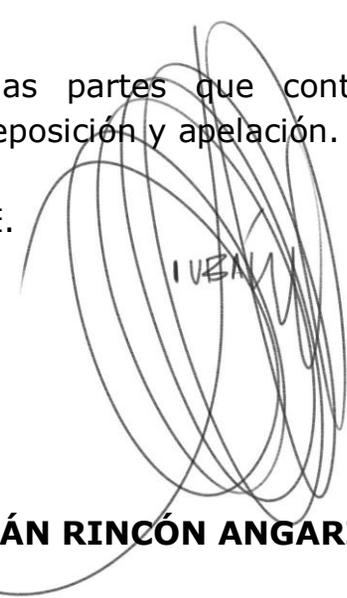
**SEGUNDO.-** DECLARAR que **YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) MESES TRES (3) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** De otro lado, OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal por parte de PARRA CASTILLO, desde el mes de **abril de 2018 hasta marzo de 2019**, que figuran en la cartilla biográfica del interno, para efectos de redención de pena.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

  
**DUBÁN RINCÓN ANGARITA**

Yus



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga 5 de abril de 2021

Oficio No. **903**

CERTIFICADOS PARA ESTUDIO  
REDENCIÓN PENAL N.L. 33967 (2012-81151)

SEÑORES

**AREA JURIDICA**

**CPMS ERE BUCARAMANGA**

Comendidamente le comunico lo dispuesto por la señora juez Segunda de Ejecución de Penas de la ciudad, en auto de la fecha, respecto del interno YOINER ALEXIS PARRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.477.750**:

- *"OFÍCIESE al CPMS ERE de la ciudad, para que remita los certificados de cómputos de actividades realizadas al interior del penal por parte de PARRA CASTILLO, desde el mes de **abril de 2018 hasta marzo de 2019**, que figuran en la cartilla biográfica del interno, para efectos de redención de pena."*

Cordialmente

  
**YUSDARYS CONTRERAS TORRES**  
Sustanciadora